

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. *OB-2003-40*

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA
ESTABLECER COMO POLÍTICA PÚBLICA LA
INTEGRACIÓN DE LOS ESFUERZOS
GUBERNAMENTALES EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA
DOMÉSTICA Y PARA CREAR UNA COMISIÓN
INTERAGENCIAL

POR CUANTO: Es política pública reconocida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la violencia doméstica constituye un grave y complejo problema social que afecta particularmente a las mujeres y a sus hijos e hijas, en perjuicio de su dignidad y demás derechos humanos.

POR CUANTO: Puerto Rico ha sido país pionero en América Latina y el Caribe al ser el primero en aprobar legislación prohibiendo el hostigamiento sexual, la violación sexual conyugal, la violencia doméstica y al ofrecer servicios de albergues a mujeres sobrevivientes, al igual que a sus hijos e hijas.

POR CUANTO: Pese a que la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, reconoce que además de legislación, la atención de la violencia doméstica requiere la unión de esfuerzos entre el sector público y el privado, los tribunales, los profesionales de ayuda y la comunidad en general.

POR CUANTO: La atención integrada y coordinada de la violencia en las relaciones de pareja es una estrategia esencial para enfrentar con efectividad este problema social de seguridad y salud pública. Así se ha reconocido internacionalmente a través de informes relevantes emitidos por entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).

POR CUANTO: La situación actual en Puerto Rico refleja que la legislación vigente penaliza la conducta agresora constitutiva de violencia doméstica y provee medidas de atención para atender aspectos civiles generados por la violencia doméstica, a la vez que sugiere una mejor coordinación de las respuestas institucionales que atiendan integralmente este problema social.

POR CUANTO: La magnitud del problema de violencia doméstica en Puerto Rico requiere una transformación social e institucional que permita su adecuada atención, por lo que resulta imperativo (1) declarar una política pública que integre las respuestas del Estado, y (2) establecer una Comisión Interagencial que examine la implantación eficientemente de esta política pública.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y Las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la atención coordinada e integrada de la violencia doméstica por parte de los departamentos, agencias y demás entidades públicas, de forma que se garantice la seguridad, servicios de salud, educación y protección social a las mujeres víctimas de violencia, al igual que a sus hijas e hijos, a la vez que se arreeja la convicción y encarcelación de los autores de dicho crimen.

SEGUNDO: Se crea la Comisión Interagencial para una Política Pública Integrada sobre Violencia Doméstica, la cual estará compuesta por los siguientes integrantes:

1. Procuradora de las Mujeres, quien será la Presidenta de la Comisión y citará a las reuniones.
2. Secretaria del Departamento de Justicia
3. Superintendente de la Policía de Puerto Rico
4. Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación
5. Secretaria del Departamento de la Familia
6. Secretario del Departamento de Educación
7. Secretario del Departamento de Salud
8. Secretaria del Departamento de Vivienda
9. Coordinadora General de la Oficina de Comunidades Especiales
10. Presidenta de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
11. Asesora de la Gobernadora en Familia y Salud

12. Dos representantes de Organizaciones no Gubernamentales (ONG'S) que brinden servicio y apoyo a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica, a ser nombradas por la Gobernadora.

TERCERO: Las representantes de Organizaciones no Gubernamentales (ONG'S) serán nombradas por la Gobernadora y ocuparán sus puestos por el término de un año y hasta que sus sucesoras ocupen el puesto.

CUARTO: Las funciones principales de esta Comisión serán:

1. Elaborar un Plan de Trabajo Integral Anual para desarrollar la política pública aquí establecida en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en general, y en cada una de sus agencias e instrumentalidades, en particular.
2. Promover la colaboración y coordinación interagencial para maximizar los recursos disponibles y uniformar el manejo en las agencias para combatir y prevenir la violencia doméstica.
3. Identificar y desarrollar un protocolo general, y verificar la adopción de un protocolo por agencia, para la intervención efectiva, uniforme y consecuente contra la violencia en las relaciones de pareja.
4. Asegurar la implantación de las políticas públicas establecidas en la Ley Núm. 54, antes mencionada, Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica; Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, conocida como Ley de Acecho; Ley Núm. 20 de 11 de

abril de 2001, conocida como Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, así como las establecidas en esta Orden.

5. Identificar los obstáculos que impiden que las personas que solicitan remedios y servicios contra la violencia doméstica puedan obtenerlos de manera adecuada.
6. Dar seguimiento y evaluar continuamente los procedimientos de prevención e intervención para tomar acciones correctivas conforme a las necesidades de las personas afectadas por la violencia doméstica.

QUINTO: Los trabajos de la Comisión serán consistentes con la filosofía y marco conceptual de la referida Ley Núm. 20, que crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

SEXTO: Cada integrante de la Comisión designará un equipo de trabajo de su agencia para colaborar en el desarrollo y cumplimiento del Plan de Trabajo y cualquier otro asunto que adelante lo establecido en esta Orden.

SÉPTIMO: La Comisión se reunirá al menos cuatro veces al año y la presencia de los integrantes de la Comisión en las reuniones será de estricto cumplimiento. Cada integrante de la Comisión que represente a una entidad gubernamental tendrá la obligación de someter un Informe de Progreso semestral a la Presidenta de la Comisión sobre el resultado y cumplimiento con el Plan de Trabajo adoptado y la Comisión en pleno presentará un informe anual a la Gobernadora.

OCTAVO: Se deroga la Orden Ejecutiva Número 16 de 24 de marzo de 1994, Boletín Administrativo Núm. OE-1994-16.

NOVENO: Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de junio de 2003.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley hoy día 25 de junio de 2003.

FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO